



## RESOLUCIÓN EXENTA N°

**REF.: APLICA SANCIÓN EN  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO QUE INDICA A  
COLABORADOR ACREDITADO FUNDACIÓN  
CREESER Y DISPONE SU NOTIFICACIÓN.**

**VALDIVIA, fecha DD.**

**VISTOS:** La Resolución Exenta N° 233 de fecha 21 de septiembre de 2022, de la Dirección Regional de la Región de Los Ríos, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; lo dispuesto en la Ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta RA N° 215067/551/2024 de fecha 29/01/2024 que establece orden de subrogancia de la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F.L N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.032, que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados; en el Decreto Supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.032; Resolución Exenta N° 538 y 554 de 2023 de la Dirección Nacional del Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República; y

### **CONSIDERANDO:**

**1º** Que, por Resolución Exenta N° 538, del 17 de octubre de 2023, de la Dirección Regional de Los Ríos, se ordena Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra del colaborador acreditado **Fundación Creeser** por sus proyectos "**RVA PRE PPE - ANTU**" en virtud de los hechos expuestos en el Informe de Fiscalización Negativo de fecha 29 de septiembre de 2023 por parte de la Unidad de Supervisión y Fiscalización Regional.

**2º** Que, como consecuencia de la investigación realizada en el presente procedimiento sancionatorio, se estableció la existencia de responsabilidad del organismo colaborador acreditado, **Fundación Creeser**, por los hechos ocurridos en los proyectos "**RVA PRE PPE - ANTU**", al cual se le formularon cargos mediante documento correspondiente, que le fueron notificados al representante legal del colaborador acreditado:

### **Cargos Formulados:**



<b>Descripción del incumplimiento</b>	<b>Tipo Infacción (*Menos grave, grave, gravísima)</b>	<b>Infacción (*Según Art.41 Ley 21.302)</b>
<p><b>DIMENSIÓN N° 3.2. GESTIÓN CON EL PERSONAL</b></p> <p>Criterio 3.2.4 Mantiene 8 reiteraciones de compromisos sin cumplir. Primer hallazgo levantado 06/09/2022.</p> <p><u>No se subsana.</u></p>	<p><b>Menos grave</b></p>	<p>a) El incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional del Servicio o un Director Regional, en virtud de las funciones establecidas en la letra c) del artículo 7 y en la letra b) del artículo 8, respectivamente, siempre que al colaborador acreditado no le haya sido impuesta una de las sanciones previstas en esta ley durante los últimos cinco años.</p>
<p><b>DIMENSIÓN N° 3.2. GESTIÓN CON EL PERSONAL</b></p> <p>Criterio 3.2.5 Este criterio se ha levantado en 3 oportunidades, 06/03/23, 14/03/23 y 05/09/23, acumulando en total 23 reiteraciones de compromisos sin cumplir.</p> <p><u>No se subsana.</u></p>	<p><b>Menos grave</b></p>	<p>a) El incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional del Servicio o un Director Regional, en virtud de las funciones establecidas en la letra c) del artículo 7 y en la letra b) del artículo 8, respectivamente, siempre que al colaborador acreditado no le haya sido impuesta una de las sanciones previstas en esta ley durante los últimos cinco años.</p>
<p><b>DIMENSIÓN 5.1 HECHOS ASOCIADOS A VULNERACIÓN DE DERECHOS</b></p> <p>Criterio 5.1.1 se verifica el incumplimiento en cuanto a realizar la denuncia dentro de las 24 horas de ocurridos o tomado conocimiento de los hechos, al Ministerio Público, Carabineros o PDI, respecto de los RUSC:</p> <p>1140227-202308011;</p> <p>1140227- 202308010;</p> <p>1140227- 202308009;</p>	<p><b>Menos grave</b></p>	<p>a) El incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional del Servicio o un Director Regional, en virtud de las funciones establecidas en la letra c) del artículo 7 y en la letra b) del artículo 8, respectivamente, siempre que al colaborador acreditado no le haya sido impuesta una de las sanciones previstas en esta ley durante los últimos cinco años.</p> <p>b) El incumplimiento de los deberes de actuación o de las líneas de acción señaladas en los incisos tercero, quinto y sexto del artículo 18 bis, en los artículos 20 y 21, en los incisos quinto, sexto y séptimo del artículo 24 y en los incisos primero, segundo y tercero del artículo 25, siempre que al colaborador acreditado no le haya sido impuesta una de las sanciones previstas en esta ley durante los últimos cinco años.</p>



<p>           Criterio 5.1.2 Se verifica el incumplimiento en cuanto a llevar al o los niños, niñas o adolescentes presuntas víctimas al Servicio de Salud condiciones de salud, de ser pertinente, respecto de los RUSC:         </p> <p>           1140227-202308011;            1140227- 202308010;            1140227- 202308009;         </p>	<p><b>Menos grave</b></p>	<p>a) El incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional del Servicio o un Director Regional, en virtud de las funciones establecidas en la letra c) del artículo 7 y en la letra b) del artículo 8, respectivamente, siempre que al colaborador acreditado no le haya sido impuesta una de las sanciones previstas en esta ley durante los últimos cinco años.</p> <p>b) El incumplimiento de los deberes de actuación o de las líneas de acción señaladas en los incisos tercero, quinto y sexto del artículo 18 bis, en los artículos 20 y 21, en los incisos quinto, sexto y séptimo del artículo 24 y en los incisos primero, segundo y tercero del artículo 25, siempre que al colaborador acreditado no le haya sido impuesta una de las sanciones previstas en esta ley durante los últimos cinco años.</p>
<p> <b>DIMENSIÓN 5.1 HECHOS ASOCIADOS A VULNERACIÓN DE DERECHOS</b> </p> <p>           Criterio 5.1.3 Se verifica el incumplimiento en cuanto a informar, de manera oportuna, al tribunal de familia solicitando la adopción de medidas de protección, resguardo, reparación, y la información a curador ad litem y proyecto/s co-intervinientes según corresponda, respecto de los RUSC:         </p> <p>           1140227-202308011;            1140227- 202308010;            1140227- 202308009;            1140227- 202308008;            1140227- 202308006;            1140227- 202308005 y            1140227- 202308004.         </p> <p>No se subsana</p>	<p><b>Menos Grave</b></p>	<p>a) El incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional del Servicio o un Director Regional, en virtud de las funciones establecidas en la letra c) del artículo 7 y en la letra b) del artículo 8, respectivamente, siempre que al colaborador acreditado no le haya sido impuesta una de las sanciones previstas en esta ley durante los últimos cinco años.</p> <p>b) El incumplimiento de los deberes de actuación o de las líneas de acción señaladas en los incisos tercero, quinto y sexto del artículo 18 bis, en los artículos 20 y</p>



<p><b>DIMENSIÓN 5.1 HECHOS</b></p> <p><b>ASOCIADOS A VULNERACIÓN DE DERECHOS</b></p> <p>Criterio 5.1.6 Se verifica el incumplimiento en cuanto a que, frente a los hechos ocurridos, el proyecto adoptara las medidas necesarias para cumplir con el deber de protección, contención y confidencialidad, respecto de los RUSC: 1140227-202308011;</p> <p>1140227- 202308010;</p> <p>1140227- 202308009;</p> <p>1140227- 202308008;</p> <p>1140227- 202308006;</p> <p>1140227- 202308005 y</p> <p>1140227- 202308004.</p> <p>No se subsana.</p>	<p><b>Menos grave</b></p>	<p>a) El incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional del Servicio o un Director Regional, en virtud de las funciones establecidas en la letra c) del artículo 7 y en la letra b) del artículo 8, respectivamente, siempre que al colaborador acreditado no le haya sido impuesta una de las sanciones previstas en esta ley durante los últimos cinco años.</p> <p>b) El incumplimiento de los deberes de actuación o de las líneas de acción señaladas en los incisos tercero, quinto y sexto del artículo 18 bis, en los artículos 20 y 21, en los incisos quinto, sexto y séptimo del artículo 24 y en los incisos primero, segundo y tercero del artículo 25, siempre que al colaborador acreditado no le haya sido impuesta una de las sanciones previstas en esta ley durante los últimos cinco años.</p>
<p><b>DIMENSIÓN 5.1 HECHOS</b></p> <p><b>ASOCIADOS A VULNERACIÓN DE DERECHOS</b></p> <p>Criterio 5.1.7 Se verifica el incumplimiento en cuanto a que, frente a los hechos ocurridos, el proyecto revisó el proceso de intervención y actualizó el plan de intervención, de ser necesario, respecto de los RUSC: 1140227-202308007;</p> <p>1140227- 202308004.</p> <p>No se subsana</p>	<p><b>Menos grave</b></p>	<p>a) El incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional del Servicio o un Director Regional, en virtud de las funciones establecidas en la letra c) del artículo 7 y en la letra b) del artículo 8, respectivamente, siempre que al colaborador acreditado no le haya sido impuesta una de las sanciones previstas en esta ley durante los últimos cinco años.</p> <p>b) El incumplimiento de los deberes de actuación o de las líneas de acción señaladas en los incisos tercero, quinto y sexto del artículo 18 bis, en los artículos 20 y 21, en los incisos quinto, sexto y séptimo del artículo 24 y en los incisos primero, segundo y tercero del artículo 25, siempre que al colaborador acreditado no le haya sido impuesta una de las sanciones previstas en esta ley durante los últimos cinco años</p>



<p><b>DIMENSIÓN 5.1 HECHOS ASOCIADOS A VULNERACIÓN DE DERECHOS</b></p> <p>Criterio 5.1.8 Se verifica el incumplimiento en cuanto a que, tras el análisis de los hechos ocurridos, se efectuaron acciones preventivas, de mitigación y/o remediales para que la situación no vuelva a ocurrir, respecto de los RUSC: 1140227-202308011;</p> <p>1140227- 202308010;</p> <p>1140227- 202308009;</p> <p>1140227- 202308008;</p> <p>1140227- 202308006;</p> <p>1140227- 202308005 y</p> <p>1140227- 202308004.</p> <p><b>No se subsana</b></p>	<p><b>Menos grave</b></p>	<p>a) El incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional del Servicio o un Director Regional, en virtud de las funciones establecidas en la letra c) del artículo 7 y en la letra b) del artículo 8, respectivamente, siempre que al colaborador acreditado no le haya sido impuesta una de las sanciones previstas en esta ley durante los últimos cinco años.</p> <p>b) El incumplimiento de los deberes de actuación o de las líneas de acción señaladas en los incisos tercero, quinto y sexto del artículo 18 bis, en los artículos 20 y 21, en los incisos quinto, sexto y séptimo del artículo 24 y en los incisos primero, segundo y tercero del artículo 25, siempre que al colaborador acreditado no le haya sido impuesta una de las sanciones previstas en esta ley durante los últimos cinco años.</p>
<p><b>DIMENSION N° 5.2 OTRAS SITUACIONES CONTINGENTES</b></p> <p>Criterio 5.2.1 Se verifica el incumplimiento en cuanto a la aplicación de protocolos y/o normativas correspondientes, ejecutando las acciones establecidas para el abordaje de las situaciones de crisis o contingencia revisadas, respecto de los RUSC: 1140227-202308006;1140227-202308005 y</p> <p>1140227- 202308004.</p> <p><b>No se subsana</b></p>	<p><b>Menos Grave</b></p>	<p>a) El incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional del Servicio o un Director Regional, en virtud de las funciones establecidas en la letra c) del artículo 7 y en la letra b) del artículo 8, respectivamente, siempre que al colaborador acreditado no le haya sido impuesta una de las sanciones previstas en esta ley durante los últimos cinco años.</p> <p>b) El incumplimiento de los deberes de actuación o de las líneas de acción señaladas en los incisos tercero, quinto y sexto del artículo 18 bis, en los artículos 20 y 21, en los incisos quinto, sexto y séptimo del artículo 24 y en los incisos primero, segundo y tercero del artículo 25, siempre que al colaborador acreditado no le haya sido impuesta una de las sanciones previstas en esta ley durante los últimos cinco años.</p>



<p><b>DIMENSION N° 5.2</b></p> <p><b>OTRAS</b></p> <p><b>SITUACIONES CONTINGENTES</b></p> <p><b>O DE CRISIS:</b></p> <p>Criterio 5.2.2 Se verifica el incumplimiento en cuanto a que, considerando la/s situación/es de crisis o contingencia revisada/s, se han realizado las acciones de manera oportuna y/o según los plazos establecidos en los protocolos o normativas Correspondientes,</p> <p>respecto de los RUSC: 1140227- 202308006;</p> <p>1140227- 202308005 y</p> <p>1140227- 202308004.</p> <p>No se subsana.</p>	<p><b>Menos Grave</b></p>	<p>a) El incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional del Servicio o un Director Regional, en virtud de las funciones establecidas en la letra c) del artículo 7 y en la letra b) del artículo 8, respectivamente, siempre que al colaborador acreditado no le haya sido impuesta una de las sanciones previstas en esta ley durante los últimos cinco años.</p> <p>b) El incumplimiento de los deberes de actuación o de las líneas de acción señaladas en los incisos tercero, quinto y sexto del artículo 18 bis, en los artículos 20 y 21, en los incisos quinto, sexto y séptimo del artículo 24 y en los incisos primero, segundo y tercero del artículo 25, siempre que al colaborador acreditado no le haya sido impuesta una de las sanciones previstas en esta ley durante los últimos cinco años.</p>
<p><b>DIMENSION N° 5.2</b></p> <p><b>OTRAS</b></p> <p><b>SITUACIONES CONTINGENTES</b></p> <p><b>O DE CRISIS:</b></p> <p>Criterio 5.2.3 Se verifica el incumplimiento en cuanto a que, tras el análisis de causas de las situaciones de contingencia ocurrida/s, se efectuaron acciones preventivas, de mitigación y/o remediales para que la situación no vuelva a ocurrir (por ej. cambio de profesional, aumento de frecuencia de la intervención, etc.)</p> <p>respecto de los RUSC: 1140227- 202308006;</p> <p>1140227- 202308005 y</p> <p>1140227- 202308004.</p> <p>No se subsana.</p>	<p><b>Menos Grave</b></p>	<p>a) El incumplimiento de las obligaciones del convenio de las instrucciones que dicte el Director Nacional del Servicio o un Director Regional, en virtud de las funciones establecidas en la letra c) del artículo 7 y en la letra b) del artículo 8, respectivamente, siempre que al colaborador acreditado no le haya sido impuesta una de las sanciones previstas en esta ley durante los últimos cinco años.</p> <p>b) El incumplimiento de los deberes de actuación o de las líneas de acción señaladas en los incisos tercero, quinto y sexto del artículo 18 bis, en los artículos 20 y 21, en los incisos quinto, sexto y séptimo del artículo 24 y en los incisos primero, segundo y tercero del artículo 25, siempre que al colaborador acreditado no le haya sido impuesta una de las sanciones previstas en esta ley durante los últimos cinco años.</p>

En resumen, producto de la investigación y a juicio de la sustanciadora, se determinan 3 Dimensiones y 10 criterios provenientes de la Fiscalización que dio origen al Procedimiento Sancionatorio como hechos fundantes de eventuales infracciones ocurridas en la ejecución de los proyectos “**RVA PRE PPE - ANTU**” ejecutado por el colaborador acreditado **Fundación Creeser**, que incumplen los cuerpos legales:



i) **Artículo 41, Ley N°21.302 Infracciones menos graves**, se configura la infracción señalada en la **letra “a)** El incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional del Servicio o un Director Regional, en virtud de las funciones establecidas en la letra c) del artículo 7 y en la letra b) del artículo 8, respectivamente, siempre que al colaborador acreditado no le haya sido impuesta una de las sanciones previstas en esta ley durante los últimos cinco años”. De acuerdo con los siguientes dimensiones y criterios:

**a. DIMENSIÓN N° 3.2. GESTIÓN CON EL PERSONAL**

- i. Criterio 3.2.4 Mantiene 8 reiteraciones de compromisos sin cumplir. Primer hallazgo levantado 06/09/2022.
- ii. Criterio 3.2.5 Este criterio se ha levantado en 3 oportunidades, 06/03/23, 14/03/23 y 05/09/23, acumulando en total 23 reiteraciones de compromisos sin cumplir.

**b. DIMENSIÓN 5.1 HECHOS ASOCIADOS A VULNERACIÓN DE DERECHOS**

- i. Criterio 5.1.1 se verifica el incumplimiento en cuanto a realizar la denuncia dentro de las 24 horas de ocurridos o tomado conocimiento de los hechos, al Ministerio Público, Carabineros o PDI, respecto de los RUSC:
- ii. Criterio 5.1.2 Se verifica el incumplimiento en cuanto a llevar al o los niños, niñas o adolescentes presuntas víctimas al Servicio de Salud condiciones de salud, de ser pertinente, respecto de los RUSC:
- iii. Criterio 5.1.3 Se verifica el incumplimiento en cuanto a informar, de manera oportuna, al tribunal de familia solicitando la adopción de medidas de protección, resguardo, reparación, y la información a curador ad litem y proyecto/s co-intervinientes según corresponda, respecto de los RUSC:
- iv. Criterio 5.1.6 Se verifica el incumplimiento en cuanto a que, frente a los hechos ocurridos, el proyecto adoptara las medidas necesarias para cumplir con el deber de protección, contención y confidencialidad, respecto de los RUSC: 1140227-202308011; 1140227- 202308010; 1140227- 202308009; 1140227- 202308008; 1140227- 202308006; 1140227- 202308005 1140227- 202308004
- v. Criterio 5.1.7 Se verifica el incumplimiento en cuanto a que, frente a los hechos ocurridos, el proyecto revisó el proceso de intervención y actualizó el plan de intervención, de ser necesario, respecto de los RUSC: 1140227-202308007; 1140227- 202308004.
- vi. Criterio 5.1.8 Se verifica el incumplimiento en cuanto a que, tras el análisis de los hechos ocurridos, se efectuaron acciones preventivas, de mitigación y/o remediales para que la situación no vuelva a ocurrir, respecto de los RUSC: 1140227-202308011; 1140227- 202308010;1140227- 202308009;1140227-202308008;1140227- 202308006;1140227- 02308005 y1140227- 202308004

**c. DIMENSIÓN N° 5.2 OTRAS SITUACIONES CONTINGENTES O DE CRISIS:**

- i. Criterio 5.2.1 Se verifica el incumplimiento en cuanto a la aplicación de protocolos y/o normativas correspondientes, ejecutando las acciones establecidas para el abordaje de las situaciones de crisis o contingencia revisadas, respecto de los RUSC: 1140227- 202308006; 1140227- 202308005 y 1140227- 202308004. 1140227-202308005 y 1140227- 202308004.
- ii. Criterio 5.2.2 Se verifica el incumplimiento en cuanto a que, considerando la/s situación/es de crisis o contingencia revisada/s, se han realizado las acciones de manera oportuna y/o según los plazos establecidos en los protocolos o normativas Correspondientes,
- iii. Criterio 5.2.3 Se verifica el incumplimiento en cuanto aquel, tras el análisis de causas de las situaciones de contingencia ocurrida/s, se efectuaron acciones preventivas, de mitigación y/o remediales para que la situación no vuelva a ocurrir (por ej. cambio de profesional, aumento de frecuencia de la intervención, etc.) respecto de los RUSC: 1140227- 202308006;1140227- 202308005 y 1140227-202308004.

ii) **Artículo 41, Ley N°21.302 Infracciones menos graves, letra “b)** El incumplimiento de los deberes de actuación o de las líneas de acción señaladas en los incisos tercero, quinto y sexto del artículo 18 bis, en los artículos 20 y 21, en los incisos quinto, sexto y séptimo del artículo 24 y en los incisos primero, segundo y tercero del artículo 25, siempre que al colaborador acreditado no le haya sido impuesta una de las sanciones



previstas en esta ley durante los últimos cinco años” De acuerdo con los siguientes dimensiones y criterios:

**a. DIMENSIÓN 5.1 HECHOS ASOCIADOS A VULNERACIÓN DE DERECHOS**

- i. Criterio 5.1.1 se verifica el incumplimiento en cuanto a realizar la denuncia dentro de las 24 horas de ocurridos o tomado conocimiento de los hechos, al Ministerio Público, Carabineros o PDI, respecto de los RUSC:
- ii. Criterio 5.1.2 Se verifica el incumplimiento en cuanto a llevar al o los niños, niñas o adolescentes presuntas víctimas al Servicio de Salud condiciones de salud, de ser pertinente, respecto de los RUSC:
- iii. Criterio 5.1.3 Se verifica el incumplimiento en cuanto a informar, de manera oportuna, al tribunal de familia solicitando la adopción de medidas de protección, resguardo, reparación, y la información a curador ad litem y proyecto/s co-intervinientes según corresponda, respecto de los RUSC:
- iv. Criterio 5.1.6 Se verifica el incumplimiento en cuanto a que, frente a los hechos ocurridos, el proyecto adoptara las medidas necesarias para cumplir con el deber de protección, contención y confidencialidad, respecto de los RUSC: 1140227-202308011; 1140227- 202308010; 1140227- 202308009; 1140227- 202308008; 1140227- 202308006; 1140227- 202308005 1140227- 202308004
- v. Criterio 5.1.7 Se verifica el incumplimiento en cuanto a que, frente a los hechos ocurridos, el proyecto revisó el proceso de intervención y actualizó el plan de intervención, de ser necesario, respecto de los RUSC: 1140227-202308007; 1140227- 202308004.
- vi. Criterio 5.1.8 Se verifica el incumplimiento en cuanto a que, tras el análisis de los hechos ocurridos, se efectuaron acciones preventivas, de mitigación y/o remediales para que la situación no vuelva a ocurrir, respecto de los RUSC: 1140227-202308011; 1140227- 202308010;1140227-202308009;1140227- 202308008;1140227- 202308006;1140227-02308005 y1140227- 202308004

**b. DIMENSION N° 5.2 OTRAS SITUACIONES CONTINGENTES O DE CRISIS:**

- i. Criterio 5.2.1 Se verifica el incumplimiento en cuanto a la aplicación de protocolos y/o normativas correspondientes, ejecutando las acciones establecidas para el abordaje de las situaciones de crisis o contingencia revisadas, respecto de los RUSC: 1140227- 202308006; 1140227-202308005 y 1140227- 202308004.
- ii. Criterio 5.2.2 Se verifica el incumplimiento en cuanto a que, considerando la/s situación/es de crisis o contingencia revisada/s, se han realizado las acciones de manera oportuna y/o según los plazos establecidos en los protocolos o normativas Correspondientes,
- iii. Criterio 5.2.3 Se verifica el incumplimiento en cuanto aquel, tras el análisis de causas de las situaciones de contingencia ocurrida/s, se efectuaron acciones preventivas, de mitigación y/o remediales para que la situación no vuelva a ocurrir (por ej. cambio de profesional, aumento de frecuencia de la intervención, etc.) respecto de los RUSC: 1140227- 202308006;1140227-202308005 y 1140227- 202308004.

**3°** Que, el colaborador **Fundación Creeser** presentó descargos dentro de plazo, los cuales la sustanciadora tuvo a la vista para luego desestimar gran parte de ellos por falta de pruebas y verificadores que permitan el sustento. Salvo el cargo indicado a continuación, respecto del cual, se aceptaron los descargos y se elevó de responsabilidad al colaborador:



<p><b>DIMENSIÓN 5.1 HECHOS ASOCIADOS A VULNERACIÓN DE DERECHOS</b></p> <p>Criterio 5.1.8 Se verifica el incumplimiento en cuanto a que, tras el análisis de los hechos ocurridos, se efectuaron acciones preventivas, de mitigación y/o remediales para que la situación no vuelva a ocurrir, respecto de los RUSC: 1140227-202308011; 1140227-202308010; 1140227-202308009; 1140227-202308008; 1140227-202308006; 1140227-202308005 y 1140227-202308004.</p> <p><b><u>No se subsana</u></b></p>	<p>En etapa de descargos, colaborador acreditado indica lo siguiente: <i>“Tras el análisis de causas de los hechos ocurridos, se efectuaron acciones preventivas, de mitigación y/o remediales para que la situación no vuelva a ocurrir (por ej. Cambio de preprofesional, aumento de frecuencia de la intervención, se adjunta cuadro resumen y los verificadores para los respectivos RUSC)”</i> (Documento 74, Tabla IV), seguido de Verificadores asociados al criterio 5.1.8 (Documento 82, Tabla IV).</p> <p>De estos documentos, se desprende que en los siete casos respecto de los cuales se levantan cargos por no haber presentado verificadores de acciones preventivas, de mitigación y/o remediales, colaborador presenta documentos que subsanan de modo general lo observado.</p>	<p><b>Acepta descargos</b></p>
--	--	--------------------------------

4° Que, la sustanciadora en su Informe Final de fecha 26 de diciembre de 2024, luego de haber analizado los antecedentes del procedimiento, en específico: Lo recabado en la fase documental de la investigación, los cargos formulados, los descargos evacuados juntos a sus medios de prueba, concluye que la **Fundación Creeser** es responsable de las siguientes infracciones en la ejecución de su proyecto RVA PRE PPE ANTU de esta Dirección Regional:

Descripción del cargo	Descargo presentado y justificación de aceptación o rechazo	Acepta o rechaza descargos
<p><b>DIMENSIÓN N° 3.2. GESTIÓN CON EL PERSONAL</b></p> <p>Criterio 3.2.4 (4.2.3/2022) Mantiene 8 reiteraciones de compromisos sin cumplir. Primer hallazgo levantado 06/09/2022.</p> <p><b><u>No se subsana.</u></b></p>	<p>En etapa de descargos, colaborador acreditado indica lo siguiente: <i>“Plan de capacitación se adjunta la capacitación del ciclo vital con la lista de las tutoras que se encontraban presentes y parte del equipo técnico”</i> (Documento 74, Tabla IV), adjuntando como verificador, <i>“Ciclo Vital Familiar Antu 05/09/2023”</i> (Documento 75, Tabla IV).</p> <p>No obstante, esta capacitación no corresponde a ninguna de las 6</p>	<p><b>Se rechazan descargos</b></p>



	<p>capacitaciones comprometidas en el Anexo N°8: Plan Anual de Capacitación (Documento N°87, Tabla IV), el cual es parte del Anexo 02 Formulario RVA 7098 (Documento N°12, Tabla IV). Además, a partir de estos documentos es posible señalar que a la fecha y desde el inicio del proyecto el 01/10/2021, colaborador acreditado no ha dado cumplimiento al plan anual de capacitación comprometido.</p> <p>Por ende, esta sustanciadora considera rechazados los descargos y se mantienen el cargo levantado.</p>	
<p><b>DIMENSIÓN N° 3.2. GESTIÓN CON EL PERSONAL</b></p> <p>Criterio 3.2.5 Este criterio se ha levantado en 3 oportunidades, 06/03/23, 14/03/23 y 05/09/23, acumulando en total 23 reiteraciones de compromisos sin cumplir.</p> <p><u>No se subsana.</u></p>	<p>En etapa de descargos, colaborador acreditado indica lo siguiente: <i>“Plan de cuidado de equipo, se adjunta verificadores tales como correos electrónicos con la fecha estipulada de la realización de éste, además se adjunta el formato de la solicitud”</i> (Documento 74, Tabla IV), seguido de Verificadores asociados al criterio 3.2.5, plan de cuidado de equipo (Documento, 76, Tabla IV). En este documento se indica “Respecto al plan de cuidado de equipo; este se encontraba propuesto para el día 30 de noviembre del presente año (2023); sin embargo, no logró ejecutarse por motivos extralaborales del programa RVA Antu y sus trabajadoras”. Directora actual señala que ese era el último día en funciones de la directora anterior del proyecto, por lo cual no se llevó a cabo la actividad de autocuidado planificada.</p> <p>No obstante, pese al cambio en la conformación del equipo, colaborador no presenta una nueva solicitud con la lista de asistentes actualizada e informando una nueva fecha de realización. Por tanto, esta sustanciadora puede señalar que a la fecha se mantiene el incumplimiento respecto al criterio 3.2.5.</p>	<p><b>Se rechazan descargos</b></p>
<p><b>DIMENSIÓN 5.1 HECHOS ASOCIADOS A VULNERACIÓN DE DERECHOS</b></p> <p>Criterio 5.1.1 se verifica el incumplimiento en cuanto a realizar la denuncia dentro de las 24 horas de ocurridos o</p>	<p>En etapa de descargos, colaborador acreditado indica lo siguiente: <i>“Se realizó la denuncia dentro de las 24 horas de ocurridos o tomado conocimiento de los hechos al ministerio público, carabineros o pdi, se adjuntas los RUSC con las respectivas denuncias al ministerio público”</i>. (Documento 74, Tabla IV),</p>	<p><b>Se rechazan descargos</b></p>



<p>tomado conocimiento de los hechos, al Ministerio Público, Carabineros o PDI, respecto de los RUSC:</p> <p>1140227-202308011; 1140227-202308010; 1140227-202308009; 1140227-202308008; 1140227-202308006; 1140227-202308005 y 1140227-202308007.</p> <p><u>No se subsana.</u></p>	<p>seguido de Verificadores asociados al criterio 5.1.1 (Documento 77, Tabla IV). De estos documentos, se desprende que efectivamente existió incumplimiento en los siete casos respecto de los cuales se levantan cargos por no cumplir con el deber de denuncia dentro de las 24 horas de ocurridos o tomado conocimiento de los hechos, al Ministerio Público, Carabineros o PDI, adjuntando planilla (pág. 1, Documento 77, Tabla IV)</p>	
<p><b>DIMENSIÓN 5.1 HECHOS ASOCIADOS A VULNERACIÓN DE DERECHOS</b></p> <p>Criterio 5.1.2 Se verifica el incumplimiento en cuanto a llevar al o los niños, niñas o adolescentes presuntas víctimas al Servicio de Salud para constatar el estado o condiciones de salud, de ser pertinente, respecto de los RUSC:</p> <p>1140227-202308011; 1140227-202308010; 1140227-202308009; 1140227-202308008.</p> <p><u>No se subsana.</u></p>	<p>En etapa de descargos, colaborador acreditado indica lo siguiente: <i>“Se cumplió con llevar al o los niños, niñas o adolescentes presuntas víctimas al servicio de salud para constatar estado o condiciones de salud de ser pertinentes, se adjunta cuadro con desglose y las respectivas circulares como verificador”</i> (Documento 74, Tabla IV), seguido de Verificadores asociados al criterio 5.1.2 (Documento 78, Tabla IV).</p> <p>A partir de la revisión de los descargos presentados respecto a los RUSC 1140227-202308011, 1140227-202308010, 1140227-202308009 y 1140227-202308008 se verifica que proyecto no deja ningún registro en torno a este criterio (Copia del certificado de salud, RUC en SIS.mejorninez.cl, Registro en Carpeta Individual del NNA), se omite su aplicación.</p> <p>De esto se desprende que efectivamente existió incumplimiento en los cuatro casos respecto de los cuales se levantan cargos por no cumplir con llevar al o los niños, niñas o adolescentes presuntas víctimas al servicio de salud para constatar estado o condiciones de salud de ser pertinentes.</p>	<p><b>Se rechazan descargos</b></p>
<p><b>DIMENSIÓN 5.1 HECHOS ASOCIADOS A VULNERACIÓN DE DERECHOS</b></p> <p>Criterio 5.1.3 Se verifica el incumplimiento en cuanto a informar, de manera oportuna, al tribunal de familia solicitando la adopción de medidas de protección, resguardo, reparación, y la información a curador ad litem y proyecto/s co-intervinientes según</p>	<p>En etapa de descargos, colaborador acreditado indica lo siguiente: <i>“Se cumplió con informar de manera oportuna, al tribunal de familia solicitando la adopción de medidas de protección, resguardo, reparación y la información a curador ad litem y proyecto/s co-intervinientes según corresponda; para esto se adjunta hoja resumen de los RUSC y los verificadores en las respectivas circulares, correos electrónicos y oficios a tribunales de familia”</i> (Documento 74, Tabla IV),</p>	<p><b>Se rechazan descargos</b></p>



<p>corresponda, respecto de los RUSC:</p> <p>1140227-202308011; 1140227-202308010; 1140227-202308009; 1140227-202308008; 1140227-202308006; 1140227-202308005 y 1140227-202308004.</p> <p><b>No se subsana</b></p>	<p>seguido de Verificadores asociados al criterio 5.1.3 (Documento 79, Tabla IV).</p> <p>A partir de la revisión de los descargos presentados respecto a los RUSC 1140227-202308011; 1140227-202308010; 1140227-202308009; 1140227-202308008; 1140227-202308006; 1140227-202308005 y 1140227-202308004, se desprende que efectivamente en estos casos, proyecto no solicitó al tribunal de familia medidas de protección, resguardo y/o de reparación, limitándose únicamente a una función informativa, pese a reiteración de situaciones y factores de riesgo que implicaban a diversas adolescentes y en algunos casos también trabajadoras. Además, se constata que en el caso 1140227-202308010 no se informó oportunamente al proyecto co interviniente (PEE), donde la adolescente señalada como víctima se encontraba vigente al momento de la denuncia. Lo mismo ocurrió en los RUSC 1140227-202308008; 1140227-202308006; 1140227-202308005, ya que no se informó a proyecto co interviniente (DAM) donde la señalada como víctima se encontraba vigente al momento de las denuncias. Esto se repite, en el caso RUSC 1140227-202308004, donde no se presenta dentro de los verificadores, comunicación con proyecto co interviniente (PRM) donde la adolescente señalada como víctima se encontraba vigente al momento de la denuncia.</p>	
<p><b>DIMENSIÓN 5.1 HECHOS ASOCIADOS A VULNERACIÓN DE DERECHOS</b></p> <p> criterio 5.1.6 Se verifica el incumplimiento en cuanto a que, frente a los hechos ocurridos, el proyecto adoptara las medidas necesarias para cumplir con el deber de protección, contención y confidencialidad, respecto de los RUSC: 1140227-202308011; 1140227-202308010; 1140227-202308009; 1140227-202308008; 1140227-202308006;</p>	<p>En etapa de descargos, colaborador acreditado indica lo siguiente: <i>“Frente a los hechos ocurridos, el proyecto adoptó las medidas necesarias para cumplir con el deber protección, contención y confidencialidad, se adjunta planilla resumen de las acciones realizadas y a continuación los verificadores para cada RUSC”</i> (Documento 74, Tabla IV), seguido de Verificadores asociados al criterio 5.1.6 (Documento 80, Tabla IV).</p> <p>De estos documentos, se desprende que efectivamente existió incumplimiento en los siete casos respecto de los cuales se levantan cargos por no cumplir con el deber de protección, ya que si bien en algunos casos se despliegan acciones,</p>	<p><b>Se rechazan descargos</b></p>



<p>202308005 y 1140227-202308004.</p> <p><u>No se subsana.</u></p>	<p>éstas no abarcan en su totalidad lo que se indica en resolución exenta 155 del año 2022, en tanto no es posible verificar acciones realizadas por los equipos técnicos de intervención, tendientes a impedir que se mantenga el hecho denunciado y se interrumpan los efectos que de este provengan, previniendo eventuales nuevas vulneraciones, no proporcionando verificadores tales como Registro carpeta individual del NNA, Registro intervención en SIS.mejorninez.cl, información y coordinación con co-intervinientes, solicitud de medidas cautelares al Tribunal de Familia, entre otros, respectivamente.</p>	
<p><b>DIMENSIÓN 5.1 HECHOS ASOCIADOS A VULNERACIÓN DE DERECHOS</b></p> <p>Criterio 5.1.7 Se verifica el incumplimiento en cuanto a que, frente a los hechos ocurridos, el proyecto revisó el proceso de intervención y actualizó el plan de intervención, de ser necesario, respecto de los RUSC: 1140227-202308007; 1140227-202308004.</p> <p><u>No se subsana</u></p>	<p>En etapa de descargos, colaborador acreditado indica lo siguiente: <i>“Frente a los hechos ocurridos, el proyecto revisó el proceso de intervención y actualizó el plan de intervención, de ser necesario, se adjunta cuadro resumen y además los PII y la actualización con la circular”</i> (Documento 74, Tabla IV), seguido de Verificadores asociados al criterio 5.1.7 (Documento 81, Tabla IV).</p> <p>De estos documentos, se desprende que en el caso RUSC 1140227-202308007 (con fecha de toma de conocimiento 11-08-2023 y fecha de creación de caso el 14-08-2023), colaborador acreditado señala <i>“Hecho ocurrido: Posible secuestro de adolescente. Revisión y actualización del PII: El PII fue revisado, sin embargo, debido a que se encontraba en abandono no fue necesario modificarlo, ya que las acciones ya se encontraban estipuladas en PII”</i> (Documento 81, Tabla IV). Plan de Intervención Individual (PII) presentado en descargos, indica como período de vigencia 30/07/2023 al 30/08/2023 (impresión está incompleta, pese a esto se logra advertir los temas principales), entre ellos que tanto en el ámbito individual, familiar y comunitario, se plantea un único objetivo por ámbito, siendo estos objetivos someros e insuficientes para un plan de intervención individual en contexto de cuidado alternativo residencial y más aún, para considerar que no requiere modificaciones frente a un hecho descrito y denunciado como <i>“posible secuestro de adolescente”</i>. Por último, cabe señalar que este plan de</p>	<p><b>Se rechazan descargos</b></p>



	<p>intervención individual no se encuentra firmado por la adolescente ni tampoco por algún adulto responsable.</p> <p>En este caso se rechazan los descargos.</p> <p>Por otra parte, en lo que se refiere al RUSC 1140227-202308004, colaborador acreditado señala <i>“Hecho ocurrido: Tutora hace referencias a cuerpo de adolescente respecto a la ingesta de comida y esto origina que adolescente se realice autolesiones. Revisión y actualización del PII: Se adjunta PII con actualización desde la fecha de la circular”</i>. En este caso, el Plan de Intervención Individual presentado indica como período de vigencia 26/05/2023 al 26/08/2023, y según se indica en el título del documento <i>“*(se realiza actualización del PII en base a circular del 03/08)”</i> (impresión está incompleta, pese a esto se logra advertir los temas principales). En este caso se advierte un plan de intervención individual elaborado de forma personalizada para el adolescente, así como también la revisión e incorporación de dos objetivos generales a partir del hecho denunciado en RUSC 1140227-202308004. Por otra parte, se destaca que este plan de intervención individual no se encuentra firmado por adolescente ni por adulto responsable. En este caso se aceptan los descargos.</p> <p>En síntesis, frente al incumplimiento constatado en el caso de RUSC 1140227-202308007, se mantiene al cargo referido al criterio 5.1.7.</p>	
<p><b>DIMENSION N° 5.2 OTRAS SITUACIONES CONTINGENTES O DE CRISIS:</b></p> <p>Criterio 5.2.1 Se verifica el incumplimiento en cuanto a la aplicación de protocolos y/o normativas correspondientes, ejecutando las acciones establecidas para el abordaje de las situaciones de crisis o contingencia revisadas, respecto de los RUSC: 1140227-202308006; 1140227-</p>	<p>En etapa de descargos, colaborador acreditado no presenta descargos respecto al criterio 5.2.1 (Documento 74, tabla IV), dando cuenta únicamente del conocimiento del cargo levantado en este criterio a través de documento sin nombre (5.2.1), (Documento 83, Tabla IV).</p>	<p><b>Se rechazan descargos</b></p>



<p>202308005 y 1140227-202308004.</p> <p><b><u>No se subsana</u></b></p>		
<p><b>DIMENSION N° 5.2 OTRAS SITUACIONES CONTINGENTES O DE CRISIS:</b></p> <p>Criterio 5.2.2 Se verifica el incumplimiento en cuanto a que, considerando la/s situación/es de crisis o contingencia revisada/s, se han realizado las acciones de manera oportuna y/o según los plazos establecidos en los protocolos o normativas correspondientes,</p> <p>respecto de los RUSC: 1140227-202308006; 1140227-202308005 y 1140227-202308004.</p> <p><b><u>No se subsana.</u></b></p>	<p>En etapa de descargos, colaborador acreditado no presenta descargos respecto al criterio 5.2.1 (Documento 74, tabla IV), dando cuenta únicamente del conocimiento del cargo levantado en este criterio a través de documento sin nombre (5.2.2), (Documento 84, Tabla IV).</p>	<p><b>Se rechazan descargos</b></p>
<p><b>DIMENSION N° 5.2 OTRAS SITUACIONES CONTINGENTES O DE CRISIS:</b></p> <p>Criterio 5.2.3 Se verifica el incumplimiento en cuanto a que, tras el análisis de causas de las situaciones de contingencia ocurrida/s, se efectuaron acciones preventivas, de mitigación y/o remediales para que la situación no vuelva a ocurrir (por ej. cambio de profesional, aumento de frecuencia de la intervención, etc.)</p> <p>respecto de los RUSC: 1140227-202308006; 1140227-202308005 y 1140227-202308004.</p> <p><b><u>No se subsana.</u></b></p>	<p>En etapa de descargos, colaborador acreditado no presenta descargos respecto al criterio 5.2.3 (Documento 74, tabla IV), dando cuenta únicamente del conocimiento del cargo levantado en este criterio a través de documento sin nombre (5.2.3), (Documento 85, Tabla IV).</p>	<p><b>Se rechazan descargos</b></p>



En resumen, ponderados los cargos, descargos y medios de prueba a juicio de la sustanciadora, se determinan que 3 Dimensiones y 9 criterios provenientes de la Fiscalización que dio origen al Procedimiento Sancionatorio son hechos fundantes de infracciones ocurridas en la ejecución de los proyectos “RVA PRE PPE - ANTU” ejecutados por el colaborador acreditado Fundación Creeser., que incumplen los siguientes cuerpos legales:

**i) Artículo 41, Ley N°21.302 Infracciones menos graves, se configura la infracción señalada en la letra “a)** El incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional del Servicio o un Director Regional, en virtud de las funciones establecidas en la letra c) del artículo 7 y en la letra b) del artículo 8, respectivamente, siempre que al colaborador acreditado no le haya sido impuesta una de las sanciones previstas en esta ley durante los últimos cinco años”. De acuerdo con los siguientes dimensiones y criterios:

**a. DIMENSIÓN N° 3.2. GESTIÓN CON EL PERSONAL**

- i. Criterio 3.2.4 Mantiene 8 reiteraciones de compromisos sin cumplir. Primer hallazgo levantado 06/09/2022.
- ii. Criterio 3.2.5 Este criterio se ha levantado en 3 oportunidades, 06/03/23, 14/03/23 y 05/09/23, acumulando en total 23 reiteraciones de compromisos sin cumplir.

**b. DIMENSIÓN 5.1 HECHOS ASOCIADOS A VULNERACIÓN DE DERECHOS**

- i. Criterio 5.1.1 se verifica el incumplimiento en cuanto a realizar la denuncia dentro de las 24 horas de ocurridos o tomado conocimiento de los hechos, al Ministerio Público, Carabineros o PDI, respecto de los RUSC:
- ii. Criterio 5.1.2 Se verifica el incumplimiento en cuanto a llevar al o los niños, niñas o adolescentes presuntas víctimas al Servicio de Salud condiciones de salud, de ser pertinente, respecto de los RUSC:
- iii. Criterio 5.1.3 Se verifica el incumplimiento en cuanto a informar, de manera oportuna, al tribunal de familia solicitando la adopción de medidas de protección, resguardo, reparación, y la información a curador ad litem y proyecto/s co-intervinientes según corresponda, respecto de los RUSC:
- iv. Criterio 5.1.6 Se verifica el incumplimiento en cuanto a que, frente a los hechos ocurridos, el proyecto adoptara las medidas necesarias para cumplir con el deber de protección, contención y confidencialidad, respecto de los RUSC: 1140227-202308011; 1140227- 202308010; 1140227- 202308009; 1140227- 202308008; 1140227- 202308006; 1140227- 202308005 1140227- 202308004
- v. Criterio 5.1.7 Se verifica el incumplimiento en cuanto a que, frente a los hechos ocurridos, el proyecto revisó el proceso de intervención y actualizó el plan de intervención, de ser necesario, respecto de los RUSC: 1140227-202308007; 1140227- 202308004.

**c. DIMENSION N° 5.2 OTRAS SITUACIONES CONTINGENTES O DE CRISIS:**

- i. Criterio 5.2.1 Se verifica el incumplimiento en cuanto a la aplicación de protocolos y/o normativas correspondientes, ejecutando las acciones establecidas para el abordaje de las situaciones de crisis o contingencia revisadas, respecto de los RUSC: 1140227- 202308006; 1140227- 202308005 y 1140227-202308004.1140227- 202308005 y 1140227- 202308004.
- ii. Criterio 5.2.2 Se verifica el incumplimiento en cuanto a que, considerando la/s situación/es de crisis o contingencia revisada/s, se han realizado las acciones de manera oportuna y/o según los plazos establecidos en los protocolos o normativas Correspondientes, respecto de los RUSC: 1140227- 202308006; 1140227-202308005 y 1140227- 202308004.
- iii. Criterio 5.2.3 Se verifica el incumplimiento en cuanto aquel, tras el análisis de causas de las situaciones de contingencia ocurrida/s, se efectuaron acciones



preventivas, de mitigación y/o remediales para que la situación no vuelva a ocurrir (por ej. cambio de profesional, aumento de frecuencia de la intervención, etc.) respecto de los RUSC: 1140227- 202308006;1140227- 202308005 y 1140227- 202308004.

**Artículo 41, Ley N°21.302 Infracciones menos graves, letra “b)** El incumplimiento de los deberes de actuación o de las líneas de acción señaladas en los incisos tercero, quinto y sexto del artículo 18 bis, en los artículos 20 y 21, en los incisos quinto, sexto y séptimo del artículo 24 y en los incisos primero, segundo y tercero del artículo 25, siempre que al colaborador acreditado no le haya sido impuesta una de las sanciones previstas en esta ley durante los últimos cinco años” De acuerdo con los siguientes dimensiones y criterios:

**a. DIMENSIÓN 5.1 HECHOS ASOCIADOS A VULNERACIÓN DE DERECHOS**

- i. Criterio 5.1.1 se verifica el incumplimiento en cuanto a realizar la denuncia dentro de las 24 horas de ocurridos o tomado conocimiento de los hechos, al Ministerio Público, Carabineros o PDI, respecto de los RUSC:
- ii. Criterio 5.1.2 Se verifica el incumplimiento en cuanto a llevar al o los niños, niñas o adolescentes presuntas víctimas al Servicio de Salud condiciones de salud, de ser pertinente, respecto de los RUSC:
- iii. Criterio 5.1.3 Se verifica el incumplimiento en cuanto a informar, de manera oportuna, al tribunal de familia solicitando la adopción de medidas de protección, resguardo, reparación, y la información a curador ad litem y proyecto/s co-intervinientes según corresponda, respecto de los RUSC:
- iv. Criterio 5.1.6 Se verifica el incumplimiento en cuanto a que, frente a los hechos ocurridos, el proyecto adoptara las medidas necesarias para cumplir con el deber de protección, contención y confidencialidad, respecto de los RUSC: 1140227- 202308011; 1140227- 202308010; 1140227- 202308009; 1140227- 202308008; 1140227- 202308006; 1140227- 202308005 1140227- 202308004
- v. Criterio 5.1.7 Se verifica el incumplimiento en cuanto a que, frente a los hechos ocurridos, el proyecto revisó el proceso de intervención y actualizó el plan de intervención, de ser necesario, respecto de los RUSC: 1140227-202308007; 1140227- 202308004. 1140227- 202308010;1140227- 202308009;1140227- 202308008;1140227- 202308006;1140227- 02308005 y1140227- 202308004

**b. DIMENSION N° 5.2 OTRAS SITUACIONES CONTINGENTES O DE CRISIS:**

- i. Criterio 5.2.1 Se verifica el incumplimiento en cuanto a la aplicación de protocolos y/o normativas correspondientes, ejecutando las acciones establecidas para el abordaje de las situaciones de crisis o contingencia revisadas, respecto de los RUSC: 1140227- 202308006; 1140227- 202308005 y 1140227- 202308004, 1140227- 202308005 y 1140227- 202308004.
- ii. Criterio 5.2.2 Se verifica el incumplimiento en cuanto a que, considerando la/s situación/es de crisis o contingencia revisada/s, se han realizado las acciones de manera oportuna y/o según los plazos establecidos en los protocolos o normativas Correspondientes, respecto de los RUSC: 1140227- 202308006; 1140227- 202308005 y 1140227- 202308004.
- iii. Criterio 5.2.3 Se verifica el incumplimiento en cuanto aquel, tras el análisis de causas de las situaciones de contingencia ocurrida/s, se efectuaron acciones preventivas, de mitigación y/o remediales para que la situación no vuelva a ocurrir (por ej. cambio de profesional, aumento de frecuencia de la intervención, etc.) respecto de los RUSC: 1140227- 202308006;1140227- 202308005 y 1140227- 202308004.

5° Que, la sustanciadora da cuenta en el informe final en lo relativo a descripción de atenuantes o agravantes, lo siguiente: De acuerdo con el Artículo 43 de la Ley 21.302, “para efectos de aplicar una



sanción, el Director Regional podrá considerar como atenuante el hecho de que al colaborador no le haya sido impuesta una de las sanciones previstas en esta ley durante los últimos cinco años". Por lo tanto, en este caso no se configuran atenuantes, dado que, el Colaborador Acreditado Fundación Creeser, ha sido sancionado con: Amonestación Escrita, por infracción acorde al Artículo 41 letra a) y b), según consta en Resolución Exenta N°279 del 25-10-2022. Aplica Sanción Firme. Por otra parte, esta sustanciadora considera que, en el presente caso, no se configuran agravantes."

6° Que, la sustanciadora propuso, en el marco del informe final, para los cargos formulados contra la **FUNDACION CREESER** las siguientes sanciones: considerando que las infracciones constatadas son de tipo menos grave, de acuerdo con el Artículo 41, Ley N°21.302 Infracciones menos graves, se configura la infracción señalada en la letra "a) El incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional del Servicio o un Director Regional, en virtud de las funciones establecidas en la letra c) del artículo 7 y en la letra b) del artículo 8, respectivamente, siempre que al colaborador acreditado no le haya sido impuesta una de las sanciones previstas en esta ley durante los últimos cinco años". Y Artículo 41, Ley N°21.302 Infracciones menos graves, letra "b) El incumplimiento de los deberes de actuación o de las líneas de acción señaladas en los incisos tercero, quinto y sexto del artículo 18 bis, en los artículos 20 y 21, en los incisos quinto, sexto y séptimo del artículo 24 y en los incisos primero, segundo y tercero del artículo 25, siempre que al colaborador acreditado no le haya sido impuesta una de las sanciones previstas en esta ley durante los últimos cinco años.". Lo anterior, dado que en este caso no se configura la reiteración señalada en las infracciones graves, Artículo 41, Ley N°21.302 Infracciones menos graves, letra c), donde se indica que "(...) Se entenderá que son reiteradas aquellas infracciones que se repitan en dos o más ocasiones en un período de doce meses." En consecuencia, esta sustanciadora propone al Director Regional (S) del Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia de la Región de Los Ríos, salvo su ulterior resolución, la sanción señalada en Artículo 41, inciso 4° número ii: **"Multa equivalente al 10% de los recursos que correspondan por concepto del aporte financiero promedio de los últimos tres meses"**.

7° Que, en aplicación del principio de motivación o fundamentación, de un acto administrativo, regulado en primer término en el artículo 11 inciso 2° de la Ley N° 19.880, esto es "Los hechos y fundamentos de Derecho deberán siempre expresarse en aquellos actos que afectaren los derechos de los particulares, sea que los limiten, los restrinjan, priven de ellos, perturben, amenacen su legítimo ejercicio" y el artículo 41 inciso 4°, del mismo cuerpo legal, que señala "las resoluciones contendrán la decisión que será fundada" corresponde a este Director Regional (s) ponderar todos los hechos y fundamentos de Derecho para emitir una Decisión.

- I) **Sobre los hechos y el procedimiento sancionatorio.** - Al respecto, la Unidad Jurídica del Servicio emitió el informe en Derecho N° 02/2024, el cual señala:

**" III) RESPECTO AL PROCEDIMIENTO**

1.- Respecto a lo formal, el procedimiento administrativo sancionatorio cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 21.302 de nuestro Servicio y los Lineamientos de establecidos en la Resolución Exenta N° 172 de la Dirección Nacional.

2.- Respecto al fondo, la sustanciadora realiza un análisis documental detallado, lo que permite realizar una correcta relación de causalidad entre los hechos ocurridos en el espacio residencial y la consiguiente serie de infracciones a la normativa vigente. Finalmente, una vez recibidos los descargos por parte del organismo colaborador, realiza una ponderación racional, de los argumentos esgrimidos junto a los medios de prueba lo que permite fundamentar una decisión final."



## II) Respecto al Derecho y la fundamentación normativa de Cada Cargo.

### Fundamentación Normativa del Primer Cargo

**Infracción al Artículo 41, Ley N°21.302 Infracciones menos graves**, se configura la infracción señalada en la **letra “a)** El incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional del Servicio o un Director Regional, en virtud de las funciones establecidas en la letra c) del artículo 7 y en la letra b) del artículo 8, respectivamente, siempre que al colaborador acreditado no le haya sido impuesta una de las sanciones previstas en esta ley durante los últimos cinco años”. De acuerdo con los siguientes dimensiones y criterios:

#### **DIMENSIÓN N° 3.2. GESTIÓN CON EL PERSONAL**

- i. Criterio 3.2.4 Mantiene 8 reiteraciones de compromisos sin cumplir. Primer hallazgo levantado 06/09/2022.
- ii. Criterio 3.2.5 Este criterio se ha levantado en 3 oportunidades, 06/03/23, 14/03/23 y 05/09/23, acumulando en total 23 reiteraciones de compromisos sin cumplir.

#### **DIMENSIÓN 5.1 HECHOS ASOCIADOS A VULNERACIÓN DE DERECHOS**

- i. Criterio 5.1.1 se verifica el incumplimiento en cuanto a realizar la denuncia dentro de las 24 horas de ocurridos o tomado conocimiento de los hechos, al Ministerio Público, Carabineros o PDI, respecto de los RUSC:
- ii. Criterio 5.1.2 Se verifica el incumplimiento en cuanto a llevar al o los niños, niñas o adolescentes presuntas víctimas al Servicio de Salud condiciones de salud, de ser pertinente, respecto de los RUSC:
- iii. Criterio 5.1.3 Se verifica el incumplimiento en cuanto a informar, de manera oportuna, al tribunal de familia solicitando la adopción de medidas de protección, resguardo, reparación, y la información a curador ad litem y proyecto/s co-intervinientes según corresponda, respecto de los RUSC:
- iv. Criterio 5.1.6 Se verifica el incumplimiento en cuanto a que, frente a los hechos ocurridos, el proyecto adoptara las medidas necesarias para cumplir con el deber de protección, contención y confidencialidad, respecto de los RUSC: 1140227-202308011; 1140227- 202308010; 1140227- 202308009; 1140227- 202308008; 1140227- 202308006; 1140227- 202308005 1140227- 202308004
- v. Criterio 5.1.7 Se verifica el incumplimiento en cuanto a que, frente a los hechos ocurridos, el proyecto revisó el proceso de intervención y actualizó el plan de intervención, de ser necesario, respecto de los RUSC: 1140227-202308007; 1140227- 202308004.

#### **DIMENSION N° 5.2 OTRAS SITUACIONES CONTINGENTES O DE CRISIS:**

- i. Criterio 5.2.1 Se verifica el incumplimiento en cuanto a la aplicación de protocolos y/o normativas correspondientes, ejecutando las acciones establecidas para el abordaje de las situaciones de crisis o contingencia revisadas, respecto de los RUSC: 1140227- 202308006; 1140227- 202308005 y 1140227-202308004.1140227- 202308005 y 1140227- 202308004.
- ii. Criterio 5.2.2 Se verifica el incumplimiento en cuanto a que, considerando la/s situación/es de crisis o contingencia revisada/s, se han realizado las acciones de manera oportuna y/o según los plazos establecidos en los protocolos o normativas Correspondientes, respecto de los RUSC: 1140227- 202308006; 1140227-202308005 y 1140227- 202308004.



- iii. Criterio 5.2.3 Se verifica el incumplimiento en cuanto aquel, tras el análisis de causas de las situaciones de contingencia ocurrida/s, se efectuaron acciones preventivas, de mitigación y/o remediales para que la situación no vuelva a ocurrir (por ej. cambio de profesional, aumento de frecuencia de la intervención, etc.) respecto de los RUSC: 1140227- 202308006;1140227- 202308005 y 1140227-202308004.

Al respecto, este cargo se encuentra debidamente fundamentado, por cuanto existe una relación expresa entre hechos ocurridos en la ejecución de los proyectos “RVA PRE PPE – ANTU” ejecutados por **Fundación Creeser**, y normas, que se enmarcan en el procedimiento administrativo sancionador, que establece la Ley N° 21.302. Además, el colaborador acreditado no presentó ningún argumento y antecedente probatorio que desvirtúe lo señalado por el Sustanciador

### **Fundamentación Normativa del Segundo Cargo**

Artículo 41, Ley N°21.302 Infracciones menos graves, letra “b) El incumplimiento de los deberes de actuación o de las líneas de acción señaladas en los incisos tercero, quinto y sexto del artículo 18 bis, en los artículos 20 y 21, en los incisos quinto, sexto y séptimo del artículo 24 y en los incisos primero, segundo y tercero del artículo 25, siempre que al colaborador acreditado no le haya sido impuesta una de las sanciones previstas en esta ley durante los últimos cinco años” De acuerdo con los siguientes dimensiones y criterios:

#### **DIMENSIÓN 5.1 HECHOS ASOCIADOS A VULNERACIÓN DE DERECHOS**

- i. Criterio 5.1.1 se verifica el incumplimiento en cuanto a realizar la denuncia dentro de las 24 horas de ocurridos o tomado conocimiento de los hechos, al Ministerio Público, Carabineros o PDI, respecto de los RUSC:
- ii. Criterio 5.1.2 Se verifica el incumplimiento en cuanto a llevar al o los niños, niñas o adolescentes presuntas víctimas al Servicio de Salud condiciones de salud, de ser pertinente, respecto de los RUSC:
- iii. Criterio 5.1.3 Se verifica el incumplimiento en cuanto a informar, de manera oportuna, al tribunal de familia solicitando la adopción de medidas de protección, resguardo, reparación, y la información a curador ad litem y proyecto/s co-intervinientes según corresponda, respecto de los RUSC:
- iv. Criterio 5.1.6 Se verifica el incumplimiento en cuanto a que, frente a los hechos ocurridos, el proyecto adoptara las medidas necesarias para cumplir con el deber de protección, contención y confidencialidad, respecto de los RUSC: 1140227-202308011; 1140227- 202308010; 1140227- 202308009; 1140227- 202308008; 1140227- 202308006; 1140227- 202308005 1140227- 202308004
- v. Criterio 5.1.7 Se verifica el incumplimiento en cuanto a que, frente a los hechos ocurridos, el proyecto revisó el proceso de intervención y actualizó el plan de intervención, de ser necesario, respecto de los RUSC: 1140227-202308007; 1140227- 202308004. 1140227- 202308010;1140227- 202308009;1140227-202308008;1140227- 202308006;1140227- 02308005 y1140227- 202308004

#### **DIMENSION N° 5.2 OTRAS SITUACIONES CONTINGENTES O DE CRISIS:**

- i. Criterio 5.2.1 Se verifica el incumplimiento en cuanto a la aplicación de protocolos y/o normativas correspondientes, ejecutando las acciones establecidas para el abordaje de las situaciones de crisis o contingencia revisadas, respecto de los RUSC: 1140227- 202308006; 1140227- 202308005 y 1140227- 202308004, 1140227- 202308005 y 1140227- 202308004.



ii. Criterio 5.2.2 Se verifica el incumplimiento en cuanto a que, considerando la/s situación/es de crisis o contingencia revisada/s, se han realizado las acciones de manera oportuna y/o según los plazos establecidos en los protocolos o normativas Correspondientes, respecto de los RUSC: 1140227- 202308006; 1140227-202308005 y 1140227- 202308004.

iii. Criterio 5.2.3 Se verifica el incumplimiento en cuanto aquel, tras el análisis de causas de las situaciones de contingencia ocurrida/s, se efectuaron acciones preventivas, de mitigación y/o remediales para que la situación no vuelva a ocurrir (por ej. cambio de profesional, aumento de frecuencia de la intervención, etc.) respecto de los RUSC: 1140227- 202308006;1140227- 202308005 y 1140227-202308004.

Al respecto, este cargo se encuentra debidamente fundamentado, por cuanto existe una relación expresa entre hechos ocurridos en la ejecución de los proyectos “RVA PRE PPE – ANTU” ejecutados por **Fundación Creeser**, y normas que se enmarcan en el procedimiento administrativo sancionador, que establece la Ley N° 21.302. Además, el colaborador acreditado no presentó ningún argumento y antecedente que desvirtúe lo señalado por el Sustanciador.

### III) Respecto a las atenuantes y agravantes

En lo relativo a este apartado, a este Director Regional toma lo señalado por el sustanciador en el informe final que, en lo relativo a que no concurre la aplicación de agravantes. Respecto a las atenuantes que benefician a **Fundación Creeser**, tampoco concurren dado que, el Colaborador Acreditado **Fundación Creeser**, ha sido sancionado con: Amonestación Escrita, por infracción acorde al Artículo 41 letra a) y b), según consta en Resolución Exenta N°279 del 25-10-2022. Aplica Sanción Firme.

8° Por tanto, este Director Regional (S), considerando los antecedentes tenidos a la vista en este Proceso sancionatorio, en específico: Expediente Sancionatorio; Anexo N° 6 Formulación de Cargos; informe Final emitido por sustanciador; Informe en Derecho N° 02 de 2024 realizado por la Unidad Jurídica de esta Dirección Regional; más lo señalado en los considerandos N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6 y N° 7 de la presente Resolución, es que, en virtud de las facultades que me otorga la Ley, **este Director Regional (S) tiene la convicción de que el organismo Colaborador Fundación Creeser es responsable de los hechos ocurridos y acreditados durante la ejecución de los proyectos “RVA PRE PPE – ANTU” respecto de los cuales se le formularon cargos, en el presente procedimiento.** Por tal motivo por el he tomado la siguiente Decisión:

A) Aplicar la sanción establecida en Artículo 41, inciso 4° número ii, a saber **“Multa equivalente al 10% de los recursos que correspondan por concepto del aporte financiero promedio de los últimos tres meses”** a **Fundación Creeser** por acreditarse su responsabilidad respecto a los hechos ocurridos en la ejecución de los proyectos **“RVA PRE PPE - ANTU”** y que fundan los cargos formulados en este procedimiento, latamente descritos en los considerandos que anteceden y que constituyen infracción a:

a. ***Artículo 41, Ley N°21.302 Infracciones menos graves, se configura la infracción señalada en la letra “a) El incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional del Servicio o un Director Regional, en virtud de las funciones establecidas en la letra c) del artículo 7 y en la letra b) del artículo 8, respectivamente, siempre que al colaborador acreditado no le haya sido impuesta una de las sanciones previstas en esta ley durante los últimos cinco años”***



- b. “Artículo 41, Ley N°21.302 Infracciones menos graves, letra “b) El incumplimiento de los deberes de actuación o de las líneas de acción señaladas en los incisos tercero, quinto y sexto del artículo 18 bis, en los artículos 20 y 21, en los incisos quinto, sexto y séptimo del artículo 24 y en los incisos primero, segundo y tercero del artículo 25, siempre que al colaborador acreditado no le haya sido impuesta una de las sanciones previstas en esta ley durante los últimos cinco años”

**RESUELVO:**

**1° APLÍQUESE**, en relación al primer y segundo cargo formulado a **Fundación Creeser, RUT N° 65.186.866-1**, la sanción correspondiente a **Multa equivalente al 10% de los recursos que correspondan por concepto del aporte financiero promedio de los últimos tres meses**, según el Artículo 41, inciso 4° número ii de la Ley N° 21.302, por su responsabilidad en los hechos ocurridos durante la ejecución de los proyectos **“RVA PRE PEE – ANTU”** y que fueron acreditados en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

**2° NOTIFÍQUESE** la presente medida sancionatoria por intermedio de carta certificada al organismo colaborador ya individualizado, con la finalidad de que, si así lo estima, haga valer los recursos procesales que la ley le garantiza al efecto.

**CÚMPLASE.**

Distribución:

- Representante legal de Organismo Colaborador
- Sustanciador.
- Jefatura Departamento Servicio y Prestaciones Regional
- Jefatura Unidad de Supervisión y Fiscalización Regional
- Profesional de Gestión de Colaboradores Regional
- División de Supervisión, Evaluación y gestión, Dirección Nacional.
- Departamento de Acreditación y Gestión de Colaboradores, Dirección Nacional.
- Jefatura Unidad de Fiscalización Nacional
- Unidad Jurídica Regional
- Archivo.





## CERTIFICACIÓN

Certifico que, en el procedimiento sancionatorio incoado por Resolución Exenta N° 538 de fecha 17 de octubre de 2023 se encuentra firme la sanción impuesta por Resolución Exenta N° 261 de fecha 07 de junio de 2023, atendido que, transcurrido los plazos legales, no se interpusieron recursos en su contra.

Por esta razón, el monto por concepto de sanción aplicada al Colaborador Fundación Creeser es de \$1.833.423 (un millón ochocientos treinta y tres mil cuatrocientos veintitrés pesos)

Para estos efectos, se detallan los antecedentes bancarios para efectos de cumplir con el pago de la multa indicada:

**Nombre o Razón Social:** Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

**Rol Único Tributario:** 62.000.890-7

**Entidad Bancaria:** Banco Estado

**Tipo de Cuenta:** Cuenta Corriente

**N° de Cuenta:** N° 72109001741

**Glosa del depósito o transferencia:** Pago de Multa Fundación Creeser

**Correo electrónico:** [ccerna@servicioproteccion.gob.cl](mailto:ccerna@servicioproteccion.gob.cl)

Se hace presente que el monto por concepto de sanción debe ser pagado en su totalidad y en una sola cuota en un plazo de 30 días hábiles desde la notificación de la presente certificación.

Una vez realizado el depósito o transferencia, favor informar al Jefe de la Unidad de Supervisión y Fiscalización, Gerardo Vargas Asenjo, al correo electrónico [gvargas@servicioproteccion.gob.cl](mailto:gvargas@servicioproteccion.gob.cl)

Valdivia, 19 de diciembre de 2024



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/OEA7DF-924>